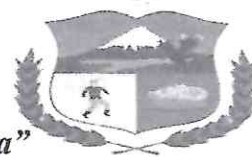




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 742 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 AGO. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2755-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 22 de julio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Regularización extemporánea del Personal Asistencial Profesional de la contratación Modalidad de SUPLENCIA TEMPORAL a favor de la servidora VIRIDIANA THAIT BACA BARRIENTOS**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Memorando N° 172-2026-DEPE-DISA APURIMAC II y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la **suplencia temporal** de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, (...);

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 36° inciso c). Establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276: Artículo 3°, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, con Hoja de Trámite N° 5125, de fecha 05 de mayo del 2026, la servidora VIRIDIANA THAIT BACA BARRIENTOS identificada con





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 742 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 AGO. 2026

Andahuaylas,

DNI N° 76658005, presenta su petición de reconocimiento de emisión de contrato de trabajo de 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, por haber laborado, en el Centro de Salud de Andahuaylas en las modalidades de PLAZO FIJO, motivo por el cual solicito emisión de contrato de trabajo por el período antes mencionado (...).



Que, con Opinión Legal N° 184-2026-DISA APURIMAC II – AND/OAJ-DGC., de fecha 04 de junio del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, visto los documentos presentados y por los considerados esta oficina recomienda declarar PROCEDENTE la elaboración del contrato correspondiente en vías de regularización, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente, conforme el marco legal vigente, de la servidora solicitante;

Que, con Informe N° 067-2025-DEPE-DISA-AP-II-AND, con fecha 07 de Julio del 2026 la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, recomienda devolver el expediente a la oficina de Recursos Humanos para que incorpore el informe Técnico que sustente la regularización de los contratos y explique la razón por la que no fueron elaborados oportunamente, solicitar la emisión el informe legal previo a la expedición de la Resolución Directoral (...).

Que, con Informe Técnico N° 007-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 14 de julio del 2026, El Director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, recomienda continuar con el trámite de emisión de la Resolución Directoral de Regularización de los contratos con la opinión legal favorable (...).



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, en vías de regularización, por la modalidad de **SUPLENCIA TEMPORAL** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1153, a la servidora que se detalla a continuación, por el período correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Código AIRHSP: 101037
- Nombres y Apellidos: VIRIDIANA THAIT BACA BARRIENTOS
- Cargo: ENFERMERA
- Lugar de Prestación: C.S. Andahuaylas
- Período de Vigencia: Del 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que la presente contratación en vías de regularización no genera derecho a estabilidad laboral alguna, ni el derecho a ser considerada como personal permanente o nombrado, quedando a salvo su derecho de postular a futuros concursos públicos de méritos conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejpe.
Informado
Archivado

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispin Barrial Lu,
DIRECTOR GENERAL